

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 14 de enero de 1969 por la que se autoriza el cambio de denominación del contador de gas, sistema seco, marca «Wilson», tipo «NM-2», por la de la misma marca, pero tipo «NM-1».*

Ilmos Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Construcciones, Suministros y Servicios, S. A.», con domicilio en Barcelona calle de Rivadeneyra, número 1, en solicitud del cambio de denominación por razones comerciales del prototipo de contador de gas, sistema seco, marca «Wilson», tipo «NM-2», para un gasto nominal de 1,5 metros cúbicos por hora, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 12), por el de la misma marca y gasto nominal, pero del tipo «NM-1».

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 27 de enero de 1966 y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de «Construcciones, Suministros y Servicios, S. A.», el prototipo de contador de gas, sistema seco, marca «Wilson», tipo «NM-1», para un gasto nominal de 1,5 metros cúbicos por hora y cuyo precio máximo de venta será de mil ochocientas cincuenta y siete pesetas (1.857 ptas.).

Segundo.—La presente disposición autoriza única y exclusivamente el cambio de denominación, conservando el nuevo modelo todas las características técnicas y estructurales del prototipo aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de abril de 1965.

Tercero.—La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de agosto)

Cuarto.—Los contadores correspondientes al prototipo aprobado llevarán inscritos en su cubierta o en una placa unida a ella los siguientes datos:

a) El nombre de la Empresa constructora y la designación del sistema, tipo y número del contador, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

b) La capacidad de medida expresada en litros o metros cúbicos por hora.

c) La fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Quinto.—A partir de la publicación de la presente disposición queda anulada, en la parte que afecta al tipo «NM-2», la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de abril de 1965, quedando vigente la aprobación del resto de los prototipos a que se refiere la misma.

Sexto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1969.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Energía y Combustibles.

*ORDEN de 14 de enero de 1969 por la que se dispone la aprobación del prototipo de balanza automática colgante, marca «Berkel», modelo «2.008/P», de cinco kilogramos de alcance, con dos escalas y fracciones de dos gramos.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Comercial Berkel, S. A.», con domicilio en Barcelona, Rambla de Cataluña, número 102 bis, en solicitud de aprobación de un prototipo de balanza automática colgante marca «Berkel», modelo «2.008/P», de cinco kilogramos de alcance, doble esfera con dos escalas, una vertical para los kilogramos y otra circular para las fracciones de kilogramo, con divisiones de dos gramos, fabricada en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 19 del Reglamento para la ejecución

de la Ley de Pesas y Medidas aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13) y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de «Comercial Berkel, Sociedad Anónima», el prototipo de balanza automática colgante marca «Berkel», modelo «2.008/P», de cinco kilogramos de alcance, de doble esfera con dos escalas, una vertical para los kilogramos y otra circular para las fracciones de kilogramo, con divisiones de dos gramos, y cuyo precio máximo de venta será de quince mil ochocientas pesetas (15.800 ptas.).

Segundo.—La aprobación del prototipo anteriormente citado queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto)

Tercero.—Las balanzas correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que consten:

a) El nombre de la casa constructora y la designación del prototipo.

b) El número de orden de fabricación del aparato, el cual ha de ir grabado también en una de sus piezas principales, cruz o soporte de ésta.

c) El alcance y pesada mínima.

d) Valor de la menor división de la escala.

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1969.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Energía y Combustibles.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 3291/1968, de 26 de diciembre, por el que se autoriza el otorgamiento de la garantía estatal al crédito que se concierte por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.»*

El artículo treinta y tres de la Ley cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de abril, permite el otorgamiento de la garantía del Estado a los créditos en el exterior concertados por Entidades estatales autónomas, Corporaciones locales o personas de carácter privado de nacionalidad española, debiendo prestarse dicha garantía bajo la forma de aval del Tesoro, según Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

Además de los expresados, deben concurrir otros requisitos referentes a la finalidad pretendida con la financiación exterior objeto del aval, las necesidades o conveniencia de la economía nacional y otras circunstancias similares que, como en el presente caso, aconsejan conceder la garantía estatal al crédito que se concierte por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», con el «Export-Import Bank», de Washington, Entidad de carácter público, hasta un importe de cincuenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para financiación parcial de la compra de aviones DC ocho-sesenta y tres, DC nueve y Boeing setecientos cuarenta y siete y el equipo complementario para su mantenimiento y explotación.

Igualmente el mencionado artículo treinta y tres de la vigente Ley de Presupuestos establece el límite del doce por ciento del estado letra A de los Presupuestos Generales del Estado, del que no podrán exceder los avales del Estado que se otorguen durante el ejercicio económico, requisito concurrente en el presente caso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,